

R-DCA-980-2015

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas treinta y un minutos del primero de diciembre de dos mil quince.-----

Recurso de apelación interpuesto por **SEVIN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública número 2015LN-000001-80000** para los servicios de seguridad y vigilancia para las oficinas del SENASA promovida por **SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, adjudicado en las líneas **1, 2 y 4 a ASA ASISTENCIA SEGURIDAD S.A.** y en la línea **3 a SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS S.A.**-----

RESULTANDO

I.- Que la apelante presentó oportunamente recurso de apelación en contra del acto final de la referida licitación pública, promovida por el Servicio Nacional de Salud Animal.-----

II.- Que mediante auto de las ocho horas del doce de noviembre de dos mil quince, esta División solicitó el expediente administrativo. -----

III.- Que mediante oficio sin número del 17 de noviembre de 2015, la Administración remitió el expediente solicitado en formato digital, advirtiendo que el mismo se tramita en la plataforma CompraRed, debidamente certificado por el Dr. Alexis Sandí Muñoz Subdirector General.-----

IV.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución y con vista en el expediente electrónico tramitado en CompraRed disponible en el disco compacto aportado por la Administración debidamente certificado se tiene por demostrado lo siguiente: **1)** Que Servicio Nacional de Salud Animal promovió la Licitación Pública número 2015LN-000001-80000 para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia. (Documento denominado AN 107413911.pdf "Comisión de recomendación para la adjudicación Libro de actas No 1. Acta No 16 5 del expediente digital administrativo), **2)** Que en dicha licitación participaron las siguientes ofertas: 1) Seguridad Salas y Acuña S.A. 2) Seguridad Alfa S.A. 3) Servicios Técnicos Viachica S.A 4) Corporación González y Asociados S.A. 5) Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. 6) Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda., 7) ASA Asistencia Seguridad S.A. 8) Agencia Valverde Huertas S.A. 9) Vanguard Security of Costa Rica S.A. 10) Consorcio de

Información y Seguridad S.A. 11) CSS Securitas Internacional de Costa Rica S.A. (documento denominado AN 107413911.pdf “Comisión de recomendación para la adjudicación Libro de actas No 1. Acta No 16 5 del expediente digital administrativo) **3)** Que la licitación fue adjudicada de la siguiente manera: Línea 1 Asa Asistencia Seguridad S.A. costo mensual ¢3.883.309,26 costo anual ¢46.566.711,12, Línea 2 Asa Asistencia Seguridad S.A. costo mensual ¢1.941.654,63 costo anual ¢23.299.855,56, Línea 3 Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. costo mensual ¢1.477.159,86 costo anual ¢17.725.918,32, Línea 4 Asa Asistencia Seguridad S.A. costo mensual ¢3.532.939,27 costo anual ¢42.395.271,24 (Folio 63 del expediente de la Apelación). **4)** Que el apelante presentó estudios elaborados por la Licda Miriam Vanessa Cambroner Cerdas Contadora Pública, Privada y Auditora, Asesoría Contable, Tributaria y Fiscal en donde realiza la determinación del costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir salario requerido y cargas sociales de la Licitación Pública No 2015LN-000001-80000 “Contratación Servicios Vigilancia y Seguridad para las oficinas de SENASA para las Línea 1 que determinó un monto mínimo mensual de salario más cargas sociales de ¢3.939.438,68, Línea 2 que determinó un monto mínimo mensual de salario más cargas sociales de ¢1.969.719,34, Línea 3 que determinó un monto mínimo mensual de salario más cargas sociales de ¢1.734.191,77 y Línea 4 que determinó un monto mínimo mensual de salario más cargas sociales de ¢3.703.911,11 (Folios 42 a 61 del expediente de la Apelación). **5)** Que en la Recomendación de adjudicación se estableció la siguiente tabla de calificación para las líneas 1 y 2. Para la **Línea 1:**

Oferente	Oferta	Precio Bruto	Recargos	Descuentos	Precio Neto	Puntos	Adjudicar
3101367964 - Asa Asistencia Seguridad S. A.	Base #1	3.883.309,26 CRC	0,00	0,00	3.883.309,26	100,00	x
3101081440 - Servicios Técnicos Viachica S.A.	Base #1	4.113.841,86 CRC	0,00	0,00	4.113.841,86	94,40	
3101203897 - Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A.	Base #1	4.209.297,64 CRC	0,00	0,00	4.209.297,64	92,26	
3101137163 - CSS - SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Base #1	4.260.000,00 CRC	0,00	0,00	4.260.000,00	91,16	
3101281475 - VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA S.A.	Base #1	4.260.021,06 CRC	0,00	0,00	4.260.021,06	91,16	
3101174285 - SEGURIDAD ALFA S.A.	Base #1	4.265.634,19 CRC	0,00	0,00	4.265.634,19	91,04	
3102057171 - Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	Base #1	4.282.000,00 CRC	0,00	0,00	4.282.000,00	90,69	

Línea 2.

Oferente	Oferta	Precio Bruto	Recargos	Descuentos	Precio Neto	Puntos	Adjudicar
B101367964 - Asa Asistencia Seguridad S. A.	Base #1	1.941.654,63 CRC	0,00	0,00	1.941.654,63	100,00	x
3101081440 - Servicios Tecnicos Vlachica S.A.	Base #1	2.123.650,35 CRC	0,00	0,00	2.123.650,35	91,43	
3101137163 - CSS - SECURITAS INTERNACIONAL	Base #1	2.130.000,00 CRC	0,00	0,00	2.130.000,00	91,16	
DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA							
3101174285 - SEGURIDAD ALFA S.A.	Base #1	2.136.925,40 CRC	0,00	0,00	2.136.925,40	90,78	
3102067171 - Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	Base #1	2.141.000,00 CRC	0,00	0,00	2.141.000,00	90,69	

(documento denominado RJ672259651.pdf “Recomendación de adjudicación” del expediente digital administrativo)-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso. En relación con el análisis del presente recurso, conviene precisar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece un plazo de 10 días hábiles, en el cual esta Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En ese sentido indica la norma de cita que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*, de ahí que se impone en este caso revisar la procedencia del recurso. **a) Sobre la legitimación en el caso en concreto de las líneas 1 y 2.** El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa entre otras cosas dispone que: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.”* De lo anterior se extrae que como presupuesto necesario para admitir el recurso de apelación se debe conocer si el recurrente ostenta un interés legítimo de esas características, relacionado en el negocio que se discute, o sea, que cuente con legitimación suficiente para apelar; lo cual se encuentra ligado a la forma en cómo acredita su mejor posibilidad de frente al acto de adjudicación. Es por ello que, como parte del análisis de admisibilidad será analizado si el apelante cuenta con mejor derecho para proseguir el trámite de la apelación de comentario, lo que implica que la empresa recurrente demuestre que ostenta una mejor posibilidad a la readjudicación frente al resto de ofertas presentadas. Al respecto, se tiene que la empresa recurrente lo que plantea es la exclusión de las ofertas mejor posicionadas para cada línea, sea porque su oferta es ruinoso o excesiva, todo lo cual se sustenta únicamente en la prueba emitida

por contadora pública en la que se realiza la determinación del costo mínimo mensual del rubro de mano de obra para cubrir salario requerido y cargas sociales de las líneas impugnadas de la Licitación Pública No 2015LN-000001-80000 “Contratación Servicios Vigilancia y Seguridad para las oficinas de SENASA (hecho probado 4). A partir de ello, realiza un análisis con respecto de cada línea, por lo que conviene abordar la impugnación en los mismos términos que se expone en el recurso por líneas. **b) Sobre la línea 1.** Específicamente con respecto a la Línea No 1 para las Oficinas Centrales, la empresa apelante ocupó la posición número 7 (hecho probado 5), pero de conformidad con el estudio que presenta como prueba y con lo alegado en su recurso, los seis oferentes que ocupan una mejor posición a la de su oferta, cuatro de ellos resultan ruinosos y dos resultan excesivos según el siguiente análisis:

1. Línea No. 1, Oficina Principal:

LUGAR	OFERENTE	MANO OBRA OFERTADA	MÍNIMO LEGAL	DIFERENCIA	%	CONDICIÓN
1	ASA Asistencia Seguridad, S.A.	3.312.588,96	3.939.438,68	(626.849,72)	-15,91%	Ruinoso
2	Servicios Técnicos Viachica, S.A.	3.808.182,76	3.939.438,68	(131.255,92)	-3,33%	Ruinoso
3	Servicios Admtos. Vargas Mejías, S.A.	3.878.867,77	3.939.438,68	(60.570,91)	-1,54%	Ruinoso
4	Securitas Internacional de C.R., S.A.	3.978.840,00	3.939.438,68	39.401,32	1,00%	Excesivo
5	Vanguard Security de Costa Rica, S.A.	3.883.435,20	3.939.438,68	(56.003,48)	-1,42%	Ruinoso
6	Seguridad Alfa, S.A.	3.962.347,60	3.939.438,68	22.908,92	0,58%	Excesivo
7	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	3.939.440,00	3.939.438,68	1,32	0,00%	Aceptable

(hecho probado 5). De una lectura de la prueba técnica aportada, se tiene que la empresa apelante ha ofrecido pruebas y argumentación para demostrar aquellos precios que resultan ruinosos en tanto alega que no se alcanza el mínimo mensual para el rubro de mano de obra que acredita con su prueba. No obstante, una situación diferente ocurre en cuanto el alegato de los precios excesivos, pues en tales casos señala que tienen una diferencia económica positiva que estima excesiva, pero no se aportó prueba alguna para determinar que dicha diferencia hace que los precios resulten en una condición de precio excesivo de acuerdo con el escrito de apelación. En ese sentido, se entiende que la prueba técnica aportada se refiere a un costo mínimo mensual de la mano de obra, pero no explica cómo puede concluirse que el precio es excesivo en los términos que dispone el inciso b) del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuando define el precio excesivo como aquél que que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien supera una razonable utilidad. Así entonces, la prueba aportada no resulta idónea para acreditar la existencia de un precio que exceda los precios normales de mercado, ni tampoco que en las ofertas cuestionadas se exceda esa razonable utilidad; sobre lo cual valga decir que ni siquiera se ha referenciado que los

costos se hayan obtenido de la comparación de precios de mercado sino a partir de la construcción normativa vigente, por lo que se concluye un mínimo que si bien puede apoyar el alegato de precio ruinoso, no es pertinente para el precio excesivo. No se pierde de vista, que en forma somera se señala en el recurso que los precios tienen condición de excesivo al tener una diferencia económica positiva entre 0,58% a 1% con respecto del monto de su estudio de costos, pero tampoco se ha ofrecido prueba alguna para fundamentar que dicha diferencia permita concluir que los precios se conviertan en excesivos. Conforme lo expuesto, la empresa recurrente no ha logrado demostrar que ostenta un mejor derecho, lo cual necesariamente afecta su legitimación en los términos requeridos por la normativa reglamentaria, por lo que se impone el rechazo de plano por falta de legitimación en esa línea. **c) Sobre la Línea No 2: Oficinas Regional Brunca.** Siguiendo el mismo razonamiento ya expuesto, procede revisar esta línea, de donde se desprende que tampoco se ha demostrado o fundamentado el mejor derecho con respecto a quienes ocupan las posiciones 4 y 6 Securitas Internacional de C.R., S.A. y Seguridad Alfa S.A respectivamente. En ese sentido, la empresa apelante ocupó el quinto puesto en la tabla de calificación. Con respecto a ello, estima que de las ofertas una resulta ruinoso que es la del adjudicatario y tres oferentes presentaron precios excesivos, según el siguiente detalle:

2. Línea No. 2, Oficina Regional Brunca:

LUGAR	OFERENTE	MANO OBRA OFERTADA	MÍNIMO LEGAL	DIFERENCIA	%	CONDICIÓN
1	ASA Asistencia Seguridad, S.A.	1.656.294,48	1.969.719,34	(313.424,86)	-15,91%	Ruinoso
2	Servicios Técnicos Viachica, S.A.	2.044.464,70	1.969.719,34	74.745,36	3,79%	Excesivo
3	Securitas Internacional de C.R., S.A.	1.989.420,00	1.969.719,34	19.700,66	1,00%	Excesivo
4	Seguridad Alfa, S.A.	1.981.286,60	1.969.719,34	11.567,26	0,59%	Excesivo
5	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	1.969.720,00	1.969.719,34	0,66	0,00%	Acceptable

(hecho probado 5)

En el caso se presenta la misma situación de la línea 1, en la medida que la prueba técnica no permite tener por demostrado el precio excesivo, en consecuencia tampoco permite tener acreditado el mejor derecho con respecto a las ofertas presentadas por las empresas Servicios Técnicos Viachica, S.A., Securitas Internacional de C.R., S.A. y Seguridad Alfa S.A. Lo anterior, por cuanto no ha ofrecido prueba que demuestre por qué resultan excesivos. Conforme lo expuesto, la empresa recurrente no ha logrado demostrar que ostenta un mejor derecho, lo cual necesariamente afecta su legitimación en los términos requeridos por la normativa reglamentaria, por lo que se impone el rechazo de plano por falta de legitimación en esta línea.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley y por acuerdo del órgano colegiado se admite para su trámite el recurso interpuesto y se confiere **AUDIENCIA INICIAL**, por el improrrogable plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** y a la **EMPRESAS ADJUDICATARIAS de las líneas 3 y 4** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los alegatos formulados por la empresa recurrente en el escrito de interposición del recurso y del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Igualmente se cursa esta audiencia inicial para Servicios Técnicos Viachica S.A., para Seguridad Salas y Acuña, S.A. y Vanguard Security de Costa Rica, S.A. quienes ocupan igualmente posiciones en la tabla de calificación superiores a la apelante y quienes deben responder el escrito de interposición del recurso y ofrecer las pruebas que estimen necesario aportar Para efectos de contestación del presente recurso se remite copia del mismo. Asimismo, se devuelve a la Administración el expediente administrativo de la licitación recurrida para lo correspondiente a la contestación del recurso incoado, sin embargo con su respuesta a la presente audiencia deberá remitir nuevamente a esta Contraloría General el expediente del concurso. Además, deberá la Administración remitir a este órgano contralor, las piezas o documentos relacionados con este concurso que se reciban con posterioridad al nuevo envío del expediente, para que formen parte de éste. Por último, se le indica, que esta Contraloría General por medio de la Resolución No. R-CO-092-2015 de las nueve horas del seis de agosto del dos mil quince, dispuso que a partir del día siete de agosto del dos mil quince, la información que se remite a la División de Contratación Administrativa, se deberá presentar -según sea el caso- por medio del número de fax 2501-8100; al correo electrónico contraloria.general@cgr.go.cr; debidamente firmado digitalmente o bien, de forma física, en la Unidad de Servicios de Información, ubicada en el primer piso del edificio principal de la Contraloría General de la República.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos; 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa y 178 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta**, el recurso de apelación presentado por el **SEVIN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública número 2015LN-000001-80000** para los servicios de seguridad y

vigilancia para las oficinas del SENASA promovida por **SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, adjudicado en las líneas 1 y 2 a **ASA ASISTENCIA SEGURIDAD S.A.**

2) Admitir para trámite y dar **audiencia inicial** por el plazo indicado en la presente resolución, en cuanto al recurso presentado por **SEVIN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública número 2015LN-000001-80000** para los servicios de seguridad y vigilancia para las oficinas del SENASA promovida por **SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, adjudicado en la línea 4 a **ASA ASISTENCIA SEGURIDAD S.A.** y en la línea 3 a **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS S.A.**-----

NOTIFIQUESE-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Elena Benavides Santos

EBS/chc
NN: 17555 (DCA-3184)
NI: 31119-31887-32774-32775-32803
G: 2015002790-2